

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts año
Particulares y colectividades .....	36 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
" " de años anteriores .....	0,50 "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

Señor: La ley de 26 de Julio de 1922 modificando el régimen relativo a la tributación de los aparatos denominados encendedores declaró que quedaban éstos incorporados, desde luego, al Monopolio de cerillas. El régimen que esa disposición legislativa instauró no puede, sin embargo, continuar, porque los ingresos que el Tesoro ha obtenido con la venta de aquellos aparatos de fabricación nacional han sido insignificantes, y en cambio, la importación clandestina de encendedores extranjeros, bien difícil de evitar según la realidad enseña, ha venido a constituir un obstáculo notorio para el incremento del Monopolio antes invocado.

La defensa, pues, de los intereses de la Hacienda exige que hasta donde sea dable, teniendo en cuenta que al amparo de la citada ley se han creado relaciones contractuales entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Fósforos, de las que no es lícito legalmente prescindir, se altere el sistema vigente en la materia de que se trata, sustituyendo un régimen prohibitivo y excepcional por otro de ponderada libertad de comercio, a cuyo amparo puedan encontrar desenvolvimiento adecuado las iniciativas individuales o de empresa de carácter nacional.

De acuerdo con ese criterio, se permite en el adjunto proyecto de Decreto la importación de los encendedores, mediante el pago de un impuesto cuya cuantía varía según la naturaleza de los aparatos de que se trata, y se autori-

za la venta al por mayor y menor de los mismos, sin necesidad de cumplir otro requisito, aparte los de índole fiscal, que el de poner previamente en conocimiento de la Administración que se da comienzo al ejercicio de la industria.

Las obligaciones que arrancan de la convención celebrada por el Estado, a que se alude en el principio de esta exposición, impiden, no obstante, dar mayor alcance por el pronto al sistema de libertad a que queda hecha referencia. Este estado de derecho determina que a la Compañía Arrendataria de Fósforos se la respete la exclusiva en orden a la fabricación de encendedores en territorio nacional y aconseja asimismo que los aparatos que importe dicha entidad queden gravados con menor impuesto, por tratarse de una compensación basada en innegables principios de justicia. En cambio, se obliga a aquella Compañía a que tenga debidamente surtidas las expendedorías de encendedores de las principales clases, evitando de ese modo que la adquisición fraudulenta de tales aparatos encuentre una atenuación en la falta de los mismos en aquellos establecimientos de ventas, e igualmente se adoptan medidas encaminadas a asegurar la buena calidad de las piedras de ignición.

Finalmente, en las disposiciones transitorias del adjunto proyecto se concede un plazo para que cuantos tengan en su poder encendedores de ilegítima procedencia puedan legalizar su situación, habilitándose los aparatos mediante el pago del impuesto correspondiente; norma que ya aceptó el Real decreto de 20 de Abril de 1911 y que produjo resultados muy beneficiosos para los intereses de la Hacienda.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Sevilla, 29 de Abril de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO-LEY

Núm. 875

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los aparatos encendedores, comprendien-

do bajo esa denominación todos los que sean propios para producir fuego con destino a los mismos o análogos usos que las cerillas y fósforos, quedan sujetos al impuesto y a las normas que el presente Decreto establece.

Artículo 2.º La cuantía del impuesto se fija en cinco pesetas por encendedor, tratándose de los que importen los particulares. El tributo se elevará, en esos casos, a diez pesetas si el aparato es de plata, y a veinte pesetas si fuere de oro, dorado, de esmalte o platino.

Cuando la importación de los encendedores se efectúe por la Compañía Arrendataria de Fósforos para su venta o aparezcan aquéllos fabricados por dicha entidad en territorio nacional, el impuesto ascenderá a tres pesetas por unidad, salvo que el aparato sea de plata, en cuyo supuesto el tributo se fija en seis pesetas, o de oro, dorado, de esmalte o platino, en cuyo caso el impuesto se elevará a 12 pesetas.

Artículo 3.º El pago del impuesto se acreditará si los encendedores no son de fabricación nacional por medio de una marca especial incorporada al aparato, que estampará la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Si los encendedores son de procedencia nacional, la fábrica productora de ellos estampará la marca en el aparato, con arreglo al modelo que apruebe el Ministro de Hacienda, debiendo ser esa marca distinta de la prevenida en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Los encendedores de oro, dorados, de esmalte o platino satisfarán el impuesto establecido en el artículo 2.º, pero la marca estampada será de plata, a menos de que el particular o la Compañía Arrendataria de Fósforos hagan constar expresamente su voluntad de que la marca sea precisamente de oro o platino. En ese caso, el interesado o la Compañía abonarán, además del tributo, el costo de dicha marca, representado por la diferencia entre el valor de la misma y el de la de plata que en otro supuesto llevaría adherido el aparato.

Artículo 5.º La importación de los encendedores para su venta, cuando sea hecha por los particulares, sólo se verificará por las Aduanas que determine el Ministerio de Hacienda, debiendo observarse los requisitos siguientes:

Primero. Los aparatos de referencia se declararán en las Aduanas en la forma reglamentaria, en las respectivas declaraciones de adeudo, y satisfarán con dichos documentos los derechos arancelarios correspondientes.

Segundo. Los interesados no podrán retirar de las Aduanas los encendedores sin solicitar y obtener previamente la oportuna autorización de la Dirección general del Timbre, expresando al efecto el número y clase de los aparatos que se importen.

La Dirección citada extenderá, en su vista, la guía correspondiente, entregándola a la Compañía Arrendataria de Fósforos, que se hará de cargo de la conducción de los encendedores desde la Aduana hasta la Fábrica de la Moneda; siendo todos los gastos de cuenta de los particulares.

Tercero. La Dirección del Timbre, al extender la guía, lo pondrá en conocimiento de la Fábrica de la Moneda, debiendo ésta, en su día, dar cuenta de haberse satisfecho el impuesto correspondiente a la expedición de que se trate; y

Cuarto. La Compañía Arrendataria de Fósforos presentará en la Fábrica de la Moneda los encendedores que comprenda cada expedición, y avisará a los interesados cuando ha sido adherida la marca al aparato, para que aquéllos procedan a hacer efectivo el impuesto. Será requisito indispensable para la entrega de los encendedores

ya habilitados que declaren los dueños de éstos el destino que se proponen dar a los mismos.

Artículo 6.º Los viajeros que al llegar a las Aduanas indicadas en el artículo anterior conduzcan en sus equipajes o lleven consigo hasta dos encendedores para su uso, satisfarán el impuesto en las indicadas Aduanas, recibiendo, al propio tiempo, las respectivas marcas y quedando de su cargo incorporarlas a los aparatos.

Artículo 7.º Cuando sea la Compañía Arrendataria de Fósforos la que importe los encendedores, para su venta, deberá efectuar la importación por las mismas Aduanas a que se refiere el artículo 5.º; satisfacer en igual cuantía que los particulares el derecho arancelario; solicitar la autorización correspondiente, declarando el número y la clase de los aparatos que importe y obtener la oportuna guía de la Dirección general del Timbre, y abonar, por último, en la Fábrica de la Moneda, el impuesto que proceda.

Artículo 8.º La fabricación de encendedores en territorio nacional continuará realizándose exclusivamente por la Compañía Arrendataria de Fósforos y en la fábrica o fábricas que esa entidad señale, las cuales serán intervenidas directamente, a los efectos de la exacción del impuesto que por este Decreto se crea, por los funcionarios administrativos que designe el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del Timbre.

Artículo 9.º Se declara libre la venta al por mayor y menor de los encendedores que lleven estampada la marca acreditativa del pago del impuesto, bastando que los interesados que deseen ejercer esa industria lo pongan previamente en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, la cual les entregará como expedida a su instancia y en el plazo de tercero día una certificación, extendida en el papel timbrado correspondiente, justificativa de quedar inscritos como tales comerciantes a los efectos de la investigación.

Los que dejen de presentar esa declaración incurrirán por esta falta en una multa de 125 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar con relación a la contribución industrial y a la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

Artículo 10. Continuará prohibida la importación, fabricación o venta por los particulares de las piedras de ignición, reservándose la exclusiva de la fabricación y venta de los mismos, en territorio nacional, a la Compañía Arrendataria de Fósforos.

Artículo 11. La Compañía Arrendataria de Fósforos queda obligada a tener surtida las expendedorías de las principales clases de encendedores, tanto nacionales como extranjeros, particularmente de las que más demande el consumo. También viene obligada la expresada Compañía a importar piedras de ignición si la producción de las mismas en España fuere deficiente a juicio de la Administración o motivare la calidad de aquéllas quejas fundadas de los consumidores.

Artículo 12. El Estado, teniendo en cuenta el contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos, abonará a ésta, por semestres vencidos, el 50 por 100 de la diferencia existente entre las cantidades recaudadas con arreglo a los tipos fijados en el párrafo primero del artículo 2.º y las que se hubiesen obtenido en el supuesto de aplicar a cada encendedor los tipos señalados en el apartado segundo del propio precepto.

Artículo 13. La infracción de las disposiciones contenidas en este Decreto será corregida por la Delegación de Hacienda competente, con la imposición, en concepto de medida gubernativa, de una multa, por cada aparato, equi-

valente al quíntuplo del respectivo impuesto, sin perjuicio del comiso y de las demás responsabilidades que sean procedentes con sujeción a la ley de Contrabando y defraudación.

La mera tenencia por los particulares de encendedores que no estén legalmente habilitados, mediante el pago del impuesto, será castigada con la confiscación inmediata del aparato y con una multa equivalente al quíntuplo del tributo defraudado, en concepto también de medida gubernativa.

A los efectos de este precepto se entenderá en todo caso que el impuesto defraudado por los particulares es el determinado en el párrafo primero del artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 14. La acción para denunciar las infracciones de las normas contenidas en el presente Decreto es pública.

El importe de las multas se destinará siempre y en primer término a indemnizar a la Hacienda del importe de los derechos defraudados. Del remanente se aplicará la tercera parte a los denunciadores, si los hubiere, y una vez hecha esa deducción, la tercera parte del resto de la penalidad corresponderá a los aprehensores.

Cuando no mediare denuncia, la participación correspondiente a los aprehensores será idéntica a la que en este Decreto se reconoce a los denunciadores.

Artículo 15. Para aquellos casos en que sea de aplicación el artículo 36 de la vigente ley de Contrabando y defraudación se fija como valor de cada encendedor la cantidad de 10 pesetas, exceptuándose los de plata, que se apreciarán en 40 pesetas, y los de oro, dorados, de esmalte y platino, que se valorarán en 100 pesetas.

Artículo 16. El Ministro de Hacienda queda autorizado:

1.º Para rebajar hasta un 30 por 100 el tipo del impuesto correspondiente a la clase más económica de encendedores de fabricación española, si lo creyera así conveniente para la defensa de los intereses de la Hacienda y de la producción nacional. En el caso de hacer uso de esa autorización, la reducción en el gravamen no se computará a los efectos prevenidos en el artículo 12.

2.º Para declarar libre la importación de las piedras de ignición, mediante el pago de un impuesto, si la conveniencia de la Hacienda así lo aconsejase; y

3.º Para dictar las instrucciones que el desenvolvimiento de este Decreto exija.

#### Disposiciones transitorias

1.ª Los particulares o entidades que tengan en su poder actualmente aparatos encendedores de ilegítima procedencia deberán presentarlos en la Fábrica de la Moneda en Madrid o en las Representaciones de la Compañía Industrial Expendedora en provincias durante el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este Decreto en la «Gaceta», para su habilitación por el impuesto debiendo el interesado recibirlos previo pago del tributo en todo caso y del costo de la marca en el a que se refiere el artículo 4.º La cuantía del impuesto será la determinada en el párrafo primero del artículo 2.º

A los particulares o entidades que no cumplan esa prescripción les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 13.

2.ª Los expedientes que estén tramitándose por aprehensión de encendedores se declararán fenecidos, siempre que los interesados lo soliciten de las respectivas Delegaciones de Hacienda dentro del término señalado en la re-

gla anterior y satisfagan en dicho plazo el impuesto correspondiente en la forma que tal regla determina.

Si las actuaciones administrativas hubiesen sido ya remitidas a la Autoridad judicial, de conformidad con lo prevenido en la ley vigente de Contrabando y defraudación, las Delegaciones de Hacienda, a solicitud de los interesados y mediante el pago del impuesto, reclamarán de aquella Autoridad la devolución de las actuaciones.

#### Disposición final.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

- D. Rafael Layo, vecino de Castro Urdiales, comerciante.
- D. Rogelio Hidalgo, de Santander, empleado.
- D. Dámaso Gutiérrez Eguren, de Valdecilla, chauffeur.
- D. Enrique Camino, de Santander, propietario.
- D. Camilo Defaín, de Barreda, empleado.
- D. Eutiquio Sáiz de Barreda, de Barreda, jornalero.
- D. Carlos Gay, de ídem, mecánico.
- D. Francisco Cosío Díaz, de Periedo, abogado.
- D. Francisco Marián López, de Ampuero, cantero.
- D. Eulogio Montoya Blanco, de Ampuero, albañil.
- D. Eduardo García Corral, de Ampuero, empleado.
- D. Ricardo Viota Garmas, de Ampuero, chauffeur.
- D. Eduardo Fernández, de Bárcena de Ebro, labrador.
- D. Segundo Fernández, de ídem ídem.
- D. Máximo Villarán Linares, de Potes, carpintero.
- D. Lorenzo Guerra, de Cillorigo, labrador.
- D. Modesto Revuelta, de Cades, ídem.
- D. Arturo Arredondo Pérez, de Santander, empleado.
- D. Angel Victoreiro, de Colungo, propietario.
- D. Casimiro Tijero Noriega, de Astillero, empleado.
- D. Julián Ruiz, de Santander, jornalero.
- D. Antonio Pérez, de Vargas, molinero.
- D. Fabián Barrio, de Tudanca, cantero.
- D. Isidoro Mora Laurín, de Ampuero, jornalero.
- D. José María Fernández Cerezo, de Santander, propietario.
- D. Sebastián Carrera, de Solares, carpintero.
- D. Claudio García Sánchez, de Valdáliga, labrador.
- D. Angel de la Bodega, de C. de la Sal, propietario.
- D. Andrés García Alonso, de B. de Cicero, jornalero.
- D. Juan Ramiro Blanco, de Alceda, ingeniero.
- D. Rodolfo Villa Vega, de Ontoria, estudiante.
- D. Jesús Ruiz, de Ríotuerto, jornalero.
- D. José Delgado, de Santander, dependiente.
- D.ª Petra Sáiz Hidalgo, de Ruanales, su sexo.
- D.ª Estefanía Bárcena, de ídem ídem.
- D. Marcelino Llama Marroquín, de Guriezo, labrador.
- D. Lucas Arnáiz Cimiano, de La Cavada, propietario.
- D. Bernardino Otero Palacio, de Liérganes, jornalero.
- D. José Oruña, de Barreda, labrador.
- D. Luis Sáinz, de Barreda, ídem.
- D. Manuel Sáiz, de ídem ídem.

- D. Juan Oruña, de ídem, propietario.  
 D. Francisco Revilla Hontalvilla, de Guriezo, ídem.  
 D. Antonio Pedrera Pedrera, de ídem ídem.  
 D. Vicente Gutiérrez, de Polaciones, labrador.  
 D. Federico Bongamonte, de Renedo, empleado  
 D. José Portillo Mardones, de Arenas, cartero.  
 D. Jesús Arteaga Ruiz, de Ampuero, dependiente.  
 D. Manuel Ruiz Revuelta, de Reinosa, labrador.  
 D. Julián Miguel Vallejo, de ídem ídem.  
 D. Alfredo Aguilar Gutiérrez, de C. de la Sal, estudiante.  
 D. José Eloy Fernández, de Ampuero, ídem.  
 D. Fernando G. Otero, de Potes, propietario.  
 D. Emilio Tejada, de Ruerrero, labrador.  
 D. Cándido Molleda, de Rionansa, ídem.  
 D. Simón Celis, de Polaciones, ídem.  
 D. Pedro Pérez Lemaur, de Santander, propietario.  
 D. Ecequiel Cabrillo, de Torrelavega, ídem.  
 D. Angel Gándara, de Liérganes, dependiente.  
 D. Benito Quintanilla, de ídem, jornalero.  
 D. Manuel Lasso Sánchez, de Unquera, labrador.  
 D. Dionisio Marcos Prieto, de Camijanes, ídem.  
 D. Aurelio Fernández, de Muñorrodero, comerciante.  
 D. Bernabé Mollinedo, de Gibaja, labrador.

Santander, 12 de Mayo de 1927.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros.

## AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre del año corriente:

Día 9 de Enero.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año corriente.

Día 30 (extraordinaria).—Se practicó la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Día 13 de Febrero (extraordinaria).—Se efectuó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 6 de Marzo (extraordinaria).—Se practicó la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en el año actual, y se revisaron las exclusiones y prórrogas concedidas en los anteriores.

Día 20 de Marzo (extraordinaria).—Se procede a resolver las incidencias que quedaron pendientes en el acto de clasificación y de declaración de soldados.

Declarar prófugos, con las responsabilidades consiguientes, a los mozos Eloy Fernández Ramos, Cándido Fernández Rodríguez, Hilario Juan José Hernández Martínez, Severiano Robredo Gómez, José Ruiz Abad, Angel Vicente Argüeso, del reemplazo d. 1927; Benjamín Fernández García, de 1925, y Fidel Fernández García, de 1923.

Día 30 de Abril (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el actual cuatrimestre.

Queda enterada de la solicitud de D. Eduardo González García, vecino de Cervatos, pidiendo se le admita la excusa del cargo de Vocal de la Junta vecinal, y se acuerda que se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil, con informe favorable para la resolución que estime procedente.

Queda enterada de la circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil, número 58, inserta en el «Boletín Oficial» del día 25 del mismo, recomendando se fomente la suscripción a favor de los damnificados con motivos de los temporales en la Zona de Marruecos y Levante, acordando

encaberzarla con cien pesetas, y que se ponga en conocimiento del vecindario en general, para que todos aquellos que deseen cooperar lo verifiquen inmediatamente, y se cumpla con todo lo demás dispuesto en referida circular.

Queda enterada de la comunicación del Excmo. Sr. General-Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, acompañando la documentación del portero propuesto definitivamente para este Ayuntamiento, así como de haberse dado cumplimiento por el señor Alcalde a lo dispuesto en los artículos 71 y del Reglamento de 22 de Enero de 1926, acordando aprobar lo hecho por el señor Alcalde.

Habiendo cesado en el cargo de Maestro en propiedad de la escuela del pueblo de Horna D. Fructuoso Villalba Mínguez, y resultando que, según el Estatuto del Magisterio, corresponde abonar por el concepto de alquiler cien pesetas, se acuerda que al Maestro interino se le pague a razón de cien pesetas anuales por dicho concepto.

En medio a 10 de Mayo de 1927.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º el Alcalde, Obeso.

## Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don Gerardo Laso Quintana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnúero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas. 120

Linderos: N., Celedonio Sierra y otros; S., Valeriano Hoz; E., carretera; O., Juliara Gómez.

Don Luis Solar Casanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnúero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.

Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: N., carretera, Ramón Fernández y otro; S., camino; E., carretera y Ramón Fernández; O., Eduardo González y otro. 129

Don Emilio Argos Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnúero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Carrera.

Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.

Linderos: E., Antonio; San Emeterio; S., excelentísimo señor Conde de Isla; N., Gabriel Mendoza y terreno común; O., terreno común. 130

Don Emilio Argos Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnúero, Isla.

Paraje en que la finca se halla: Fuenterrán.

Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.

Linderos: E., Miguel Alcega; S., carretera; N., terreno común; O., herederos de Gerardo Quintano. 130

Don Gerardo Laso Quintana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Nejo.  
Cabida: 17 áreas 10 centiáreas.  
Linderos: N., S. y O., monte común; E., Dolores  
Díaz y Amalia Gargollo. 121

Don Vicente Solar Vallenilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Pobre.  
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., herederos de  
José Cañadas; O., Martín Sierra. 128

Don Cayetano Cueto Alonso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Maridiez.  
Cabida: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.  
Linderos: N., Excmo. Sr. Marqués de Chiloe-  
ches y del Arco; E., carretera; S., terreno común;  
O., Julián Laso y terreno común. 131

Don Cayetano Cueto Alonso.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Perímetro.  
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Antonio San Emeterio; S. y O.,  
terreno común; E., carretera. 131

Don Aurelio Laso San Emeterio.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Arroyo.  
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., José Solar; E., Con-  
de de Isla; O., heredero de Antonio Velasco. 132

Don Claudio Sierra Díez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Fontona.  
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., Elena Expósito; S., Fermín Quin-  
tana; E., carretera; O., terreno común. 133

Don Claudio Sierra Díez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Fontona.  
Cabida: 3 áreas 58 centiáreas.  
Linderos: N., Amalia Gargollo; S. y O., terreno  
común; E., carretera. 133

Don Lope Astuy Marechaga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Asprilla.  
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera. 134

Don Francisco Colina Diego.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Llano del Cin-  
cho.  
Cabida: 1 hectárea 27 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., Alfredo Menezc; S., Francisco  
Carriedo; E., carretera; O., Valentín Zayas. 136

Doña Juana Gándara Vivanco.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.  
Cabida: 39 áreas 38 centiáreas.  
Linderos: N., Juan Albajara; S., Victoriano Ex-  
pósito; E., carretera; O., terreno común. 137

Don Valentín Zayas Expósito.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: El Cincho.  
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., María Carriedo; S., Francisco Ca-  
rriedo; S., Esther Ezquerria; O., terreno co-  
munal. 138

Don Manuel Mendigorra Clandíos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero.  
Paraje en que la finca se halla: Cruz de los  
Vinles.  
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.  
Linderos: N., Raimundo Fernández; S., Quin-  
tín Trujeda; E., el solicitante; O., carretera. 139

Don Manuel Mendigorra Clandíos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero.  
Paraje en que la finca se halla: Monte del Cin-  
cho.  
Cabida: 52 áreas 50 centiáreas. 139  
Linderos: N., Celedonia Concepción; S., el ex-  
ponente; E., Pedro Zubieta; O., Agustín Ruiz.

Don Manuel Mendigorra Clandíos.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero.  
Paraje en que la finca se halla: Monte del Cin-  
cho.  
Cabida: 21 áreas 46 centiáreas.  
Linderos: S., carretera; E., Casimiro Pérez; N.,  
carretera; O., Cirilo Menezo. 139

Doña Celedonia Concepción.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero.  
Paraje en que la finca se halla: Monte del Cin-  
cho. 140  
Cabida: 3 hectáreas 34 áreas 25 centiáreas.  
Linderos: E., heredero de Diego Casanueva;  
N., carretera; O., Narciso Abad; S., Agustín Ruiz.

Don Lope Astuy Marechaga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.  
Cabida: 64 áreas 44 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Luis Solar; E.,  
Eduardo González; O., César Villa. 135

Don Lope Astuy Marechaga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Isla.  
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.  
Cabida: 42 áreas 96 centiáreas.  
Linderos: N., Valeriano Hoz; S., camino veci-  
nal; E., carretera; O., Eugenio Cuesta. 135

Don Victoriano Asón Hoya.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.  
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Alfredo Arana; E.,  
Marcelino Diego; O., Facundo Arana. 141

Don Cirilo Casanueva Zubieta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Pomina.  
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., monte comunal; S., carretera; E.,  
Simón Colina; O., Rafael Velasco. 142

Don Simón Colina González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Pomina.  
Cabida: 35 áreas.  
Linderos: N., terreno común; S. y E., carretera;  
O., Cenón Casanueva. 143

Doña Josefa Casanueva Quintana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Pomina. 144  
Cabida: 1 hectárea 57 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno comun-  
al y Cenón Casanueva; O., Consuelo Aguirre.

Doña María Carriedo Hoya.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.  
Cabida: 84 áreas 87 centiáreas.  
Linderos: E. y N., camino; S., carretera; O., Ca-  
simiro Pérez. 145

Doña María Carriedo Hoya.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.  
Cabida: 1 hectárea 11 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: E., Alfredo Menezo; S., Rafael Coli-  
lina; N., camino; O., Valentín Zayas. 145

Don José Palacio Maza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.  
Cabida: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., pinar del pueblo; S., carretera; E.,  
Alfredo Casanueva; O., Cándido Diego y otro. 146

Don Juan Diego Asón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Monte Pomina.  
Cabida: 1 hectárea 5 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno comunal y  
camino; E., Raimundo Brá; O., terreno comunal  
y camino. 147

Don Narciso Abad Gándara.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero.  
Paraje en que la finca se halla: Peña de Ar-  
nuero.  
Cabida: 2 hectáreas 10 áreas.  
Linderos: E., Celedonia Concepción; S., Agus-  
tín Ruiz; N. y O., camino. 148

Don Narciso Abad Gándara.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero.  
Paraje en que la finca se halla: Peña de Ar-  
nuero.  
Cabida: 62 áreas.  
Linderos: N., camino; S., Isidro Madrazo; E.,  
Juan Albajara; O., Silveria Calleja. 148

Doña Cándida Diego Asón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.  
Cabida: 21 áreas.  
Linderos: S., carretera; O., Pedro Carriedo; E.  
y N., José Palacio. 149

Doña Cándida Diego Asón.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.  
Cabida: 32 áreas 37 centiáreas.  
Linderos: S., carretera; E., Baltasar García; N.,  
Anselmo Ballesteros; O., carretera. 149

Don Francisco Carriedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Arnuero, Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Peñas Arnuero.  
Cabida: 1 hectárea 41 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., Valentín Zayas y otro; S., carre-  
tera; E., Juan Valcázar; O., terreno comunal. 150

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase ope-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 9 de Mayo de 1927.—El Adminis-  
trador, P. H., Gabriel Taylor.

# Provincia de Santander

AÑO DE 1927.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	988	190	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	17	10
	Defunciones	505	128		Muertos al nacer	2	»
	Matrimonios	72	18		Muertos (antes de las 24 horas)	8	4
	Abortos	27	14		TOTAL	27	14
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,85	2,36	<i>Fallecidos</i>	Varones	254	67
	Mortalidad	1,46	1,59		Hembras	251	61
	Nupcialidad	0,21	0,22		TOTAL	505	128
	Mortinatalidad	0,08	0,17		Menores de un año	107	20
<i>Población de la</i>	provincia	346.509		Menores de 5 años	167	39	
	capital	80.404		De 5 y más años	338	89	
	Varones	515	109	TOTAL	505	128	
	Hembras	473	81	En esta-blecimientos benéficos	8	8	
<i>Nacidos</i>	TOTAL	988	190	De 5 y más años	24	22	
	Legítimos	945	168	TOTAL	32	30	
	Ilegítimos	35	14	En establecimientos penitencia-rios	»	»	
	Expósitos	8	8				
	TOTAL	988	190				

## DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	2	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	33	9
2	Tifus exantemático (2).....	»	»	26	Apendicitis y Tiflitis (108).....	»	»
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	»	»	27	Hernias, obstrucción. intestinales (109)	1	1
4	Viruela (5).....	»	»	28	Cirrosis del hígado (113).....	4	2
5	Sarampión (6).....	1	1	29	Nefritis ag. <sup>a</sup> y mal de Bright (119 y 120)	14	4
6	Escarlatina (7).....	»	»	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	»	»
7	Coqueluche (8).....	6	»	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	»	»
8	Difteria y Crup (9).....	»	»	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1	1
9	Gripe (10).....	12	1	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).....	10	4
10	Cólera asiático (12).....	»	»	34	Senilidad (154).....	8	1
11	Cólera nostras (13).....	»	»	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	9	2
12	Otras enfermed. epidém (3, 11 y 14 a 19)	»	»	36	Suicidios (155 a 163).....	»	»
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	64	19	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	83	21
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	16	9	38	Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	10	5
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	3	»	TOTAL	505	128	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	21	9				
17	Meningitis simple (61).....	20	4				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).....	27	5				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	55	8				
20	Bronquitis aguda (89).....	24	2				
21	Bronquitis crónica (90).....	18	6				
22	Neumonía (92).....	10	2				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	49	9				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	4	2				

Santander, 26 de Abril de 1927.—El Jefe provincial de Estadística interino, Esteban Ayúcar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente se anuncia la presunción de muerte intestada de Fernando Cacho González, natural de Helguera, Ayuntamiento de Reocín, de este partido judicial, hijo de Francisco y Jacinta, que fué declarado presunto muerto por auto de fecha 4 de Marzo de 1926, dictado por este Juzgado en expediente seguido a instancia de su hermana Manuela Cacho González, sin que se sepa haya dejado descendientes, y careciendo de ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se han presentado a reclamarla sus dos hermanas de doble vínculo Manuela y Secundina Cacho González, la primera vecina de Helguera y la segunda de Quevedo.

Dado en Torrelavega a once de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Don Jesús Escobio Franco, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Certifico: Que en las diligencias incidentales de pobreza seguidas en este Juzgado a instancia de D.<sup>a</sup> Justa Díez Martínez sobre que se la declare pobre para litigar en juicio de mayor cuantía que ha de promover para subsanar errores existentes en la inscripción de defunción de su finado esposo D. Juan Manuel Fernández Martínez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Santander, a veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete; habiendo visto D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias incidentales de pobreza seguidas entre partes, de la una, y como demandante, D.<sup>a</sup> Justa Díez Martínez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Bilbao, y de otra, D.<sup>a</sup> Rosario García y sus causahabientes, representadas, la primera, por el Procurador Sr. Alonso Cuevas y dirigida por el letrado licenciado D. Antonio Pérez del Molino, y la segunda no comparecida; en cuyas actuaciones es parte el señor Abogado del Estado y la representación del Ministerio Fiscal, sobre subsanación de errores en la inscripción de defunción de su esposo; y

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debo declarar y declarar pobre, en sentido legal, a D.<sup>a</sup> Justa Díez Martínez, para que en tal concepto, y con los derechos que la ley concede a los de su clase, pueda litigar en pleito de mayor cuantía que ha de promover para la subsanación de errores habidos en la inscripción de defunción de su esposo D. Juan Manuel Fernández Martínez, quedando obligada aquella demandante al pago de las costas, conforme determinan los artículos 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, si a ello hubiere lugar en su día.—Así lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Julio González.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe,

estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.—Rubricados.

Y para que, cumpliendo lo ordenado, sirva de notificación a los demandados en dicho incidente, que son los desconocidos que pudieran tener interés en las actuaciones que ha de promover la referida demandante, principalmente a D.<sup>a</sup> Rosario García y sus causahabientes y herederos, todos de ignorado paradero, expido el presente en Santander a diez de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Ante mí, P. H., Luis Escobio.

558

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cieza

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería de este Ayuntamiento que han de servir de base para formar los documentos contributivos del mismo para el próximo año de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cieza, 10 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el recuento general de ganadería, base para la formación del reparto por pecuaria para el año 1928, a los efectos de examen y reclamación.

También se hallan confeccionados y expuestos al público, por el plazo de quince días, los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, bases para la formación de los repartos de dichas riquezas para el año 1928.

Valdeolea, 12 de Mayo de 1927.—El Alcalde, B. Fernández.

### Ayuntamiento de Camargo

Por término de quince días, y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público el expediente de habilitación de un crédito en el capítulo 1.º artículo 4.º, importante 2.032,65 pesetas.

Camargo, 10 de Mayo de 1927.—El Alcalde, R. Bezañilla.

### Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio, queda expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones.

Se hallan también expuestos, por igual plazo, los apéndices de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Piélagos, 8 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Enrique Solórzano.